



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GERMAN DANIEL VARGAS CALDERON C.C. 77.189.813
DEMANDADOS: ARMANDO DANIEL CUELLO CALDERON C.C. 12.643.917
RADICADO: 20001 31 03 003 2023 00154 00.
FECHA: 08 DE AGOSTO DE 2023

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del C.G.P. y Ley 2213 de 2002, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de GERMAN DANIEL VARGAS CALDERON C.C. 77.189.813 contra ARMANDO DANIEL CUELLO CALDERON C.C. 12.643.917 para que el segundo pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. OBLIGACION 1

a) CAPITAL:

Por la cantidad de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), por concepto de capital pendiente de pago contenido en el pagaré suscrito por el demandado N° 001. -

b) INTERESES:

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el seis (06) de junio de 2022, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

1.2. OBLIGACION 2

c) CAPITAL:

Por la cantidad de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000), por concepto de capital pendiente de pago contenido en el pagaré suscrito por el demandado N° 002. -

a) INTERESES:

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el seis (06) de junio de 2023, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

2.- COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto por el 10 Ibidem. ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, término que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

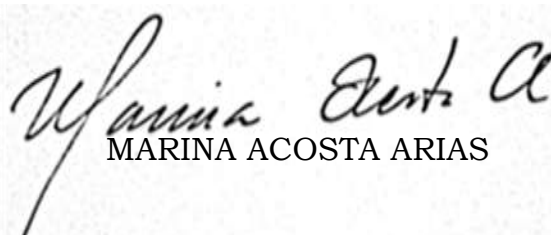
4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación. -

5.- Téngase al doctor LEOVEDIS MARTINEZ MARIÑO, como apoderado de la parte demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder.

6.- Oficiese a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,



MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001-31-03-003-2023-00154-00
C.G.V.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En estado No. 045 Hoy 09 DE AGOSTO DE
2023 se notificó a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)



ANA MARIA CHACIN LURAN
Secretaria

